PRINCIPIO 3

Transparencia y conformidad con la ley

La negociación y constitución del derecho real de conservación se lleva a cabo de manera transparente y conforme a la legislación vigente.

CRITERIO

INDICADORES

3.1

M

J

Z

2

M

Δ

Z

~

CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El derecho real de conservación se constituve de manera transparente.

3.1.1 MODO DE CONSTITUCIÓN

El contrato especifica el modo de constitución del derecho real de conservación (a título oneroso o gratuito).

3.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS

El contrato indica, en términos generales, cómo se cubrirán los gastos de ejecución del contrato.

3.1.3 HIPOTECAS, GRAVÁMENES O PROHIBICIONES

El contrato informa las prohibiciones o gravámenes que afectan a la propiedad, así como litigios pendientes u otros procedimientos administrativos.

3.1.4 FRUTOS NATURALES O CIVILES

En caso de que las partes acuerden que será el titular quien perciba los frutos naturales o civiles derivados de la protección de los valores de conservación, el contrato debe indicar los frutos a los que se hace referencia, y las obligaciones asociadas si es que existieran.

CRITERIO

INDICADORES

3.2

CONFORMIDAD **CON LA LEY**

La constitución del derecho real de conservación, así como los derechos y obligaciones consagrados en el contrato de constitución están en conformidad con la ley vigente.

3.2.1 CONFORMIDAD CON LEY N° 20.930

El contrato que establece el derecho real de conservación se encuentra en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 20.930.

3.2.2 CONFORMIDAD CON CUERPOS NORMATIVOS DE COMPETENCIA AMBIENTAL

Los derechos y obligaciones, establecidos en el acuerdo, están en conformidad con los cuerpos normativos que regulan la protección del patrimonio ambiental en Chile.